

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 25 de 1936.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 167 DE 1936

(noviembre 25)

por la cual se honra la memoria del General Paulo Emilio Bustamante.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del General Paulo Emilio Bustamante, abnegado y valiente luchador por las libertades públicas, leal servidor de la democracia, genuino exponente de civismo e infatigable trabajador.

ARTICULO 2º La Nación procederá a contribuir a la pavimentación de la Avenida del Comercio hacia el Cementerio Universal, que se llamará, conforme disposición del Concejo de Girardot, *Avenida Bustamante*. En dicha avenida se levantará un busto en bronce del General Bustamante, con esta inscripción: "El Congreso de 1936 a Paulo Emilio Bustamante."

ARTICULO 3º Un retrato al óleo del General Bustamante costado por el Tesoro Nacional, será colocado en el salón del Concejo de la ciudad de Fredonia, cuna del heroico guerrero.

ARTICULO 4º Para el cumplimiento de la presente Ley destinase la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000), que se apropiarán en los próximos Presupuestos, pudiendo el Gobierno, en caso contrario, abrir los créditos extraordinarios correspondientes, sin sujeción a las leyes referentes a éstos.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Alejandro Peralta.*

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 25 de 1936.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Gobierno, *Dario ECHANDIA*—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Gonzalo RESTREPO*.

LEY 168 DE 1936

(noviembre 25)

por la cual se adicionan las Leyes 88 de 1931 y 3ª de 1936, que señalan el plan de carreteras nacionales y se ordena la construcción de dos puentes.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Incorpórase en la red de carreteras nacionales establecida por las Leyes 88 de 1931 y 3ª de 1936, la que se sépara de la Carretera Troncal del Centro en el sitio de Laberinto y termina en la ciudad de La Plata, pasando por las cabeceras de los Municipios de Carnicerías y Paicol, todos del Departamento del Huila.

ARTICULO 2º Para atender el gasto de la construcción de la obra a que se refiere el artículo precedente, se apropiarán, tanto en el Presupuesto de la próxima vigencia como en el de las subsiguientes, hasta la terminación de la obra, partidas mínimas de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) cada una. Caso de que no se incluyan en los respectivos Presupuestos las partidas de que habla este artículo, se autoriza al Gobierno para abrir créditos extraordinarios adicionales, y para hacer los traslados que sean necesarios en los Presupuestos de las respectivas vigencias. Es entendido que los traslados que autoriza este artículo no podrá hacerlos el Gobierno sino dentro de las partidas que en los Presupuestos Nacionales se apropien al Departamento del Huila. Asimismo se faculta al Gobierno para contratar la construcción de la obra en el Departamento del Huila.

ARTICULO 3º Por el Ministerio de Obras Públicas se hará construir el tramo de carretera que partiendo del Municipio de San Andrés, en el Departamento de Bolívar, vaya a encontrar a la Troncal Magangué-Montería en el punto más cercano al Municipio de Chinú a juicio de la técnica.

ARTICULO 4º El Gobierno procederá a construir el puente sobre el río Magdalena en el sitio de La Isla, que hace parte de la carretera nacional que actualmente comunica a la ciudad de Neiva con los Municipios de Palermo, Retiro e Iquira, de la transversal Neiva-Palermo-Palmira.

ARTICULO 5º Para el gasto de la construcción de la obra ordenada en el artículo 4º de esta Ley, se tomará su valor de la partida global apropiada en el Presupuesto "para la conservación de carreteras y caminos nacionales."

ARTICULO 6º Por cuenta del Tesoro Nacional se colocará un puente sobre el río Patía, en la vía que conduce de la población de Balboa al paraje denominado *El Estrecho* en la Carretera del Suroeste, sito en el Municipio de Patía, previo el estudio precedente para determinar el ponteadero más adecuado de dos que existen.

ARTICULO 7º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá noviembre 25 de 1936,

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 169 DE 1936

(noviembre 25)

por la cual se otorga el derecho a unas pensiones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Los Comandantes de barcos colombianos marítimos de guerra, o armados en guerra, que en acciones